## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso, se evidencia que la entidad Llamada en Garantía: **SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL** – **DIOCESIS DE GARZON**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna tanto a la demanda principal como al Llamamiento en Garantía por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

## RESUELVE:

- 1°.- <u>TENER como legalmente notificada a la entidad Llamada en Garantía</u>: <u>=SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL</u> <u>DIOCESIS DE GARZON</u>= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-
- 2°.- TENER como legalmente contestada tanto la demanda principal como el Llamamiento en Garantía, por parte de la entidad denominada: =SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DIOCESIS DE GARZON=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-
- 3°.- RECONOCER personería a los doctores : HENRY GLEY GARZON LONDOÑO y LUIS HENRY GARZON BARRERA, portadores de las T. P. números 168.878 y 323.433 del C. S. J., para actuar como apoderados judiciales de la entidad Llamada en Garantía =SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DIOCESIS DE GARZON=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00099-00

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que el demandado **=JAIRO ANDRES MANCHOLA CELIS=** se encuentra legalmente notificado, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020, habiéndose <u>dado Contestación oportuna</u> a la demanda, este Despacho decide <u>TENER como legalmente</u> notificado al demandado, señor **=JAIRO ANDRES MANCHOLA CELIS=.** 

Igualmente <u>SE DISPONE</u> <u>TENER como legalmente Contestada</u> <u>la Demanda</u> por parte del aquí demandado, señor **=JAIRO ANDRES MANCHOLA CELIS=.** 

RECONOZCASE personería al doctor GERARDO ANDRES BARRERA RENZA, portador de la T. P. número 173.013 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado =JAIRO ANDRES MANCHOLA CELIS=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 - 00286 - 00

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la entidad demandada =**PROTECCION S.A.**= ha efectuado el pago de las Costas liquidadas en este proceso en favor de la parte demandante <u>SE ORDENA</u> la entrega a favor del doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** – **C.C.** N° 12'198.305 de Garzón (Huila), del título de depósito judicial número 43905000-1080456 de Julio 18 de 2.022, por valor de \$500.000,00 Moneda Corriente.-

Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 - 00304-00